



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 472-2025-GM/MPH

Huancavelica, 15 de diciembre 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 11168-2025, la Resolución N° 21 de fecha 27 de setiembre del 2022 (Exp. N° 00277-2016-0-1101-JR-CI-02), del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficio N° 00445-2025-PPM/MPH., de la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 1873-2025-SGPP-GPP/MPH., de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 228-2025-GAF/MPH., de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto al pago de intereses legales a favor de la Sra. ESPERANZA HUAMANI PALOMINO.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución N° 21 de fecha 27 de setiembre del 2022 (Expediente N° 00277-2016-0-1101-JR-CI-02) el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, resuelve aprobar el importe calculado por este juzgado, por concepto de intereses legales, que asciende a la suma de S/13,289.69 soles, que corresponde desde el 24 de febrero del 2015 hasta el 21 de setiembre del 2022 (fecha de cálculo) que deberá de pagar la entidad demandada Municipalidad Provincial de Huancavelica a favor de la demandante Esperanza Huamani Palomino;

Que, a través del Exp. Adm. N° 11168-2025, la señora Esperanza Huamani Palomino, reitera se cumpla con el pago de los intereses legales conforme a la resolución judicial incoada en el considerando que antecede, de conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el escrito;

Que, mediante Oficio N° 00445-2025-PPM/MPH., el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita adoptar medidas administrativas necesarias para la ejecución inmediata del mandato judicial y remita a ésta procuraduría el informe de cumplimiento correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 876-2025-GAF/MPH., la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/13,289.69 soles, para el pago de intereses legales ordenado por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, con expediente N° 00277-2016-0-1101-JR-CI-02, (...);

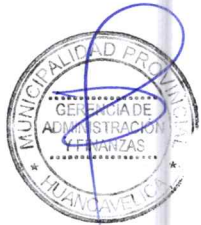
Que, mediante Informe N°1873-2025-SGPP-GPP/MPH., la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite informe favorable de asignación presupuestal, para pago de intereses legales ordenado por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a favor de Esperanza Huamani Palomino, con cargo al presupuesto institucional de acuerdo al siguiente detalle:

Sec. Fun.	Rubro	Clasificador	Monto
0035	07 FONCOMUN	2.5.5.2.1.99	13,289.69
Total asignación presupuestal			13,289.69

Que, mediante Informe N° 228-2025-GAF/MPH., la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita emitir acto resolutorio para el pago de intereses legales por el monto de S/13,289.69 soles, a favor de la señora Esperanza Huamani Palomino, (...);

Que, en estricto respeto al Estado de Derecho, al Mandato Constitucional del cumplimiento obligatorio de las Resoluciones Judiciales; estando además a lo estipulado por el artículo 204° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, es preciso mencionar que, el artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades". Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes. "En concordancia con lo dispuesto en el artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

Que, siendo así se debe cumplir el mandato judicial sin dilaciones innecesarias y en cumplimiento expreso de lo que señala la Resolución Judicial N° 21 de fecha 27 de setiembre del 2022 (Exp. N° 00277-2016-0-1101-JR-CI-02);

Estando a lo expuesto, en atención a los documentos de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR el pago de intereses legales a favor de la señora ESPERANZA HUAMANI PALOMINO, por el importe total de S/13,289.69 (TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 69/100 SOLES) conforme a la Resolución Judicial N° 21 de fecha 27 de setiembre del 2022 emitido por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, recaído en el Expediente Judicial N° Exp. N° 00277-2016-0-1101-JR-CI-02, acorde a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. – DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas competentes, ejecuten las acciones necesarias que deriven del caso, para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y poner de conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal, con la finalidad que comunique al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el cumplimiento del mandato judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Procuraduría Pública Municipal.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAVELICA

Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma
GERENTE MUNICIPAL

